

**Proceso de selección del gestor del mercado de gas natural en Colombia
Décimo segundo conjunto de preguntas y respuestas**

1. En el artículo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013, numeral 6, se establece como servicio a cargo del gestor de mercado el reporte de información para el seguimiento del mercado mayorista de gas natural, que en desarrollo de dicho servicio el gestor de mercado pondrá disposición de las entidades competentes la información transaccional y operativa que las mismas le soliciten, y que la entrega de esta información no dará lugar a cobro alguno por parte de gestor del mercado.

¿Podrá el gestor de mercado definir los medios, canales y formatos para la entrega de esta información? ¿En caso de que las entidades competentes soliciten un procesamiento adicional de esta información (como formatos a la medida, cálculos adicionales o el desarrollo de interfaces con los sistemas propios de las entidades, por ejemplo), podrá el gestor de mercado cobrar por este servicio adicional?

Respuesta

La regulación aplicable al gestor del mercado de gas natural no establece ninguna condición o restricción respecto de los “medios, canales y formatos” que deben ser utilizados para la entrega de la información a la que se hace referencia en el numeral 6 del artículo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013.

Sin embargo, se entiende que para asegurar el cumplimiento del propósito de brindar la información que las entidades responsables de la regulación, inspección, vigilancia y control del mercado de gas natural le soliciten al gestor del mercado, resulta necesario que las partes coordinen la definición de los formatos para la entrega de dicha información.

Así mismo, se entiende que el gestor del mercado será el que defina los medios y canales para la entrega de la información solicitada, en la medida en que su remuneración no será modificada por la entrega de la información mencionada.

Vale la pena reiterar que en ningún caso el gestor del mercado podrá cobrar a ninguna de estas entidades por gestionar la información que las mismas le soliciten. Lo anterior en la medida en que el ingreso regulado del gestor del mercado remunera la prestación de este servicio.

2. ¿Cuántas y cuáles modalidades de contratos distintas a las listadas en los Artículos 9 y 31 de la Resolución CREG 089 de 2013 existen para los contratos hoy vigentes y que se espera estarán vigentes en la fecha en que el gestor de mercado inicie las actividades de registro?

Respuesta

Las resoluciones CREG 070 de 2006, 095 de 2008 y 118 de 2011 definieron modalidades de contratos de suministro de gas que difieren de las establecidas en la Resolución CREG 089 de 2013. Por su parte, la regulación aplicable a la actividad de transporte permitía realizar contratos distintos a los establecidos en la Resolución CREG 089 de 2013. Al considerar lo anterior y al tener en cuenta información reportada por los participantes del mercado a la Comisión identificamos las siguientes modalidades contractuales que podrían estar vigentes a la fecha en que el gestor del mercado inicie la prestación de sus servicios:

- * Contratos de suministro con firmeza condicionada en los que la condición para interrumpir el servicio es distinta a la definida en la Resolución CREG 089 de 2013.
- * Contratos pague lo contratado anual o “take or pay anual” con distintos porcentajes de “take”.
- * Contratos pague lo contratado anual o “take or pay anual” con firmeza condicionada, con distintos porcentajes de “take” y con condición para interrumpir el servicio distinta a la definida en la Resolución CREG 089 de 2013.
- * Contratos pague lo contratado mensual o “take or pay mensual” con distintos porcentajes de “take”.
- * Contratos de suministro interrumpibles con distintas duraciones.
- * Oferta comercial para suministro de gas natural ocasional.
- * Oferta mercantil para suministro de gas natural bajo la modalidad interrumpible.
- * Oferta mercantil para suministro de gas natural bajo la modalidad firme.
- * Oferta mercantil para suministro de gas natural bajo la modalidad de opción de compra de gas.
- * Oferta mercantil para suministro de gas natural bajo la modalidad de firmeza condicionada
- * Contrato de suministro de gas ocasional.
- * Contratos de transporte en firme.
- * Contratos de transporte interrumpibles.

Se debe tomar en consideración que aunque los contratos con firmeza condicionada y de opción de compra de gas se mantienen en la regulación vigente, sus condiciones mínimas fueron ajustadas con respecto a las definidas en las resoluciones CREG 070 de 2006, 095 de 2008 y 118 de 2011 y por consiguiente no corresponderían a las mismas modalidades de contratos que se hayan firmado con posterioridad a la expedición de la Resolución CREG 089 de 2013.

De otro lado, en lo que respecta al transporte de gas natural, la regulación expedida con anterioridad se ha referido a contratos firmes y contratos con interrupciones, de forma tal que a la fecha en que el gestor del mercado inicie la prestación de sus servicios podrían estar vigentes contratos celebrados bajo estas modalidades. Además, la regulación expedida con anterioridad dejaba abierto el espacio para que la negociación directa entre las partes pudiera conducir a otro tipo de negocios jurídicos, como ofertas mercantiles. No obstante lo anterior, la Comisión no tiene conocimiento sobre la existencia de este tipo de negocios

jurídicos.

3. ¿Podrá el gestor de mercado ofrecer como un servicio adicional al regulado una de las plataformas de negociación de las que trata el Artículo 42 de la Resolución CREG 089 de 2013?

Respuesta

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013, el gestor del mercado deberá facilitar las negociaciones del mercado secundario, para lo cual dará aplicación a los procedimientos de que tratan los artículos 41, 44, 45 y 46 de dicha resolución. Precisamente el artículo 41 de la Resolución CREG 089 de 2013 establece las obligaciones del gestor del mercado en lo que respecta a las negociaciones directas a través del BEC. En este orden de ideas, se entiende que el gestor del mercado sólo deberá ofrecer el BEC como plataforma de negociación para negociaciones directas en el mercado secundario de gas natural conforme a lo establecido en la regulación vigente.

4. ¿Se establecerá algún mecanismo de validación con los agentes del mercado del cálculo de la capacidad excedentaria realizado por el gestor del mercado según lo establecido en el numeral 1 del Artículo 44 de la Resolución CREG 089 de 2013?

Respuesta

Los literales n, o, p y q del numeral 4.1 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013 establece que el gestor del mercado deberá determinar las rutas con capacidad excedentaria de transporte, publicar en el BEC dicha capacidad, recibir y atender los comentarios que puedan presentar los titulares de la capacidad excedentaria calculada y publicada, y ajustar los valores de la capacidad excedentaria, si es del caso, con base en los comentarios presentados por los titulares de la misma.

5. En el numeral 3 del Artículo 44 se establece que el producto a subastar será bajo la modalidad de contrato firme de duración anual. Sin embargo, la capacidad excedentaria de los vendedores puede provenir de contratos de otras modalidades, como contratos con firmeza condicionada u opciones de compra de transporte. ¿Qué proceso y responsabilidad le quedan al Gestor de gas en referencia a conciliar, verificar o comprobar la naturaleza del gas a ser subastado?

Respuesta

En el numeral 2 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013 se definen los

términos ‘producto’ y ‘capacidad excedentaria’ de la siguiente manera:

“Producto: capacidad excedentaria de transporte bajo la modalidad contractual firme para una ruta específica, para el año *t*. Por ruta se entenderá el conjunto de tramos conectados entre sí con capacidad excedentaria a subastar”.

“Capacidad excedentaria: diferencia positiva para el año *t* entre la capacidad firme de transporte contratada por cada uno de los titulares, expresada en KPCD, y el máximo entre la cantidad de energía contratada por los mismos titulares y la energía total que será demandada por estos, expresado en su equivalente en KPCD. La cantidad total de energía que será demanda será declarada por el titular de conformidad con lo establecido en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este Anexo”.

Así las cosas, la regulación establece claramente que el producto a subastar corresponde a capacidad de transporte bajo la modalidad de contrato firme. La regulación también establece que la referencia que se deberá tener en cuenta para determinar la capacidad excedentaria es la capacidad firme de transporte contratada por cada uno de los titulares, de manera que la capacidad excedentaria no puede provenir de “contratos de otras modalidades, como contratos con firmeza condicionada u opciones de compra de transporte”.

Frente a la segunda parte de la pregunta, se aclara que el artículo 44 de la Resolución CREG 089 de 2013 se refiere al proceso úselo o véndalo de largo plazo para capacidad de transporte. Este proceso contempla la subasta de capacidad excedentaria de transporte y no la subasta de gas natural. Ahora, si lo que se quiere conocer es el alcance de las responsabilidades del gestor del mercado en la determinación de la capacidad excedentaria de transporte, favor remitirse a la respuesta a la pregunta 4 de este documento.

6. ¿Cuándo definirá la CREG los criterios que regirán los instrumentos fiduciarios que se mencionan en el numeral 7 del Artículo 45 y en el numeral 7 del Artículo 46 de la Resolución CREG 089 de 2013?

Respuesta

Los criterios que regirán los instrumentos fiduciarios a los que se hace referencia en el numeral 7 del artículo 45 y en el numeral 7 del artículo 46 de la Resolución CREG 089 de 2013 serán definidos oportunamente, antes del inicio del periodo de vigencia de la obligación de prestación de los servicios.

7. Dentro de los impuestos que se mencionan en el Parágrafo 2 del Artículo 45 y en Parágrafo 2 del Artículo 46 de la Resolución CREG 089 de 2013 se

incluye el Gravamen a los Movimientos Financieros?

Respuesta

En los párrafos mencionados se dispone que:

“(…) Todas las transferencias del dinero recibido por concepto de prepago deberán incluir los rendimientos financieros que se hayan generado. Al momento de hacer las transferencias se deberán descontar los gastos correspondientes por concepto de administración e impuestos”. (Subrayado fuera del texto original)

En este sentido, la regulación es clara en que al momento de realizar las transferencias a las que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 45 y en el párrafo 2 del artículo 46 de la Resolución CREG 089 de 2013 se deberán descontar todos los gastos por conceptos de impuestos.

8. En el numeral 1.3, literal b, del Anexo 2 de la Resolución CREG 089 de 2013 se establece un plazo especial para el registro de los contratos del mercado primario que hayan sido firmados antes del inicio de operaciones del gestor del mercado. Se solicita considerar un plazo semejante para los contratos del mercado secundario y los contratos entre comercializadores y usuarios no regulados que tengan esta misma condición.

Respuesta

El numeral 2.3 del anexo 2 de la Resolución CREG 089 de 2013 establece que “el registro de los contratos del mercado secundario se iniciará a partir de la fecha en que el gestor del mercado inicie la prestación de sus servicios”. Lo mismo se establece en el numeral 3.2 del mencionado anexo con respecto a los contratos suscritos entre comercializadores y usuarios no regulados. En ese sentido, no hay necesidad de considerar la solicitud.

9. ¿Es responsabilidad de los agentes declarar al gestor de mercado los precios calculados de sus contratos cada vez que se actualicen según lo establecido en el Anexo 4 de la Resolución CREG 089 de 2013?

Respuesta

La regulación no prevé que los participantes del mercado deban actualizar ante el gestor del mercado el registro de los contratos que hayan celebrado cuando los precios pactados de los mismos se actualicen con fundamento en lo dispuesto en el anexo 4 de la Resolución CREG 089 de 2013.

Como complemento de esta respuesta, favor remitirse a la respuesta a la pregunta 2

del 'décimo conjunto de preguntas y respuestas'.

10. En el literal d del numeral 5.8 del anexo 5 de la Resolución CREG 089 de 2013, ¿la tabla 6 debe recorrerse hasta el último comprador o sólo hasta que se haya asignado el total del exceso de oferta entre los compradores?

Respuesta

El numeral v del literal d del numeral 5.8 del anexo 5 de la Resolución CREG 089 de 2013, que precede la tabla 6 mencionada en la pregunta, dispone que:

“Eliminará el exceso de oferta $EO_{T,f,d}^{r+1}$, para lo cual a cada comprador b' le asignará, además de la cantidad $D_{T,f,d,b'}^{r+1}$, una cantidad de energía $\hat{D}_{T,f,d,b'}^{r+1}$, conforme se establece en la Tabla 6.” (Subrayado fuera del texto original)

De lo anterior se entiende que la tabla 6 del anexo 5 de la Resolución CREG 089 de 2013 corresponde al mecanismo para eliminar el exceso de oferta, el cual deberá aplicarse a todos y cada uno de los compradores b' de acuerdo con el precio que presenta para no retirar demanda. En todo caso, se entiende que una vez asignado el total del exceso de oferta, a los compradores restantes les corresponde una asignación igual a cero para $\hat{D}_{T,f,d,b'}^{r+1}$.

11. En las reglas de racionamiento del numeral 5.10 del anexo 5 y del numeral 5.11 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013, ¿cuántos decimales deberán utilizarse para el cálculo de las cantidades asignadas a los vendedores racionados?

Respuesta

En las reglas de racionamiento establecidas en los anexos 5 y 6 de la Resolución CREG 089 de 2013 no se define el número de decimales con el que se deben calcular las cantidades a los vendedores racionados. En ese sentido, se entiende que el gestor del mercado deberá utilizar tantos decimales como considere conveniente dentro el proceso que esté definiendo.

12. ¿Es posible conocer la propuesta presentada por los productores-comercializadores en cumplimiento del numeral 5.13 del anexo 5 de la Resolución CREG 089 de 2013?

Respuesta

La Comisión recibió una propuesta presentada por productores-comercializadores en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.13 del anexo 5 de la Resolución

CREG 089 de 2013 y entiende que la misma tiene carácter público. No obstante lo anterior, a fin de tener certeza sobre este entendimiento, le pedirá a los mencionados productores-comercializadores que lo confirmen. Si la respuesta de los mismos confirma el entendimiento de la Comisión, ésta se lo hará saber a quienes han formulado preguntas dentro del marco del proceso de selección del gestor del mercado de gas natural.

13. ¿Cuándo definirá la CREG los criterios que regirán el instrumento fiduciario mencionado en el numeral 5.13.1 anexo 5 de la Resolución CREG 089 de 2013?

Respuesta

Los criterios que regirán el instrumento fiduciario al que se hace referencia en el numeral 5.13.1 del anexo 5 de la Resolución CREG 089 de 2013 serán definidos oportunamente, antes del inicio del periodo de vigencia de la obligación de prestación de los servicios del gestor.

14. ¿Las subastas de que trata el anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013 se realizarán simultáneamente o podrán realizarse en forma consecutiva?

Respuesta

El proceso úselo o véndalo de largo plazo para capacidad de transporte, definido en el artículo 44 y en el anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013, corresponde a un único mecanismo mediante el cual se realizan, de forma simultánea, tantas subastas como productos haya.

15. Solicitamos aclarar la segunda frase de la definición de capacidad excedentaria del numeral 2 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013. ¿A qué se refieren con “la cantidad de energía que será demanda”?

Respuesta

En el numeral 2 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013 se define el término ‘capacidad excedentaria’ de la siguiente manera:

“Capacidad excedentaria: diferencia positiva para el año t entre la capacidad firme de transporte contratada por cada uno de los titulares, expresada en KPCD, y el máximo entre la cantidad de energía contratada por los mismos titulares y la energía total que será demandada por estos, expresado en su equivalente en KPCD. La cantidad total de energía que será demanda será declarada por el titular de conformidad con lo establecido en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este

Anexo”.

Para la definición de la capacidad excedentaria se debe considerar la cantidad de energía que será demandada, la cual corresponde a la información que deberá ser declarada según lo dispuesto en el literal c del numeral 5.4 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013. Esto debido a que la cantidad de energía que será demandada podría diferir de la cantidad contratada. Esta última corresponde a la información que deberá ser declarada según lo dispuesto en el literal a del numeral 5.4 del mencionado anexo.

16. ¿Qué procedimiento y criterios debe tener en cuenta el administrador de la subasta para el proceso de maximización que establece cada una de las rutas de transporte, mencionadas en el literal b del numeral 5.2 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013?

Respuesta

Favor remitirse a la respuesta a la pregunta 6 del ‘décimo conjunto de preguntas y respuestas’.

17. ¿Qué consecuencias tiene para los agentes la no declaración de la información relacionada en el numeral 5.4 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013?

Respuesta

Se entiende que los participantes del mercado que no declaren la información señalada en el numeral 5.4 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013 incurrirían en un incumplimiento de la regulación. Sin embargo, serán los órganos responsables de la inspección, vigilancia y control los que determinen si en efecto se presentó tal incumplimiento y las consecuencias que se derivan del mismo.

Adicionalmente, en dicho numeral se establece lo siguiente:

“(…) cada transportador de gas natural deberá declarar a la CREG las cantidades de energía transportadas por usuario en cada punto de salida, expresadas en MBTUD. Estas cantidades corresponderán al valor promedio-mes y al valor máximo durante los doce (12) meses previos a la declaración de esta información. La CREG analizará esta información y si es del caso la pondrá a disposición de las autoridades de inspección, vigilancia y control para que ellas puedan contrastar la información declarada por cada titular con la declarada por los transportadores”

En este orden de ideas, en caso de que un agente no declare la información solicitada, la Comisión, al realizar el análisis correspondiente, podrá dar reporte a

las autoridades de inspección, vigilancia y control sobre la ausencia de la misma y dichas autoridades se encargarán de determinar si la no entrega de la información constituye una práctica restrictiva de la competencia.

18. ¿Quién administrará los dineros en prepago mencionados en el numeral 5.14 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013?

Respuesta

El numeral 5.14 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013 dispone que:

“Los mecanismos de cubrimiento serán pactados entre las partes. Los compradores y vendedores podrán optar por la opción del prepago para periodos establecidos de común acuerdo, durante la vigencia del contrato”.

De esto se entiende que serán las partes las que definan los mecanismos de cubrimiento. También se entiende que en el caso de que las partes opten por la opción del prepago, éstas deberán acordar el procedimiento para el pago y la administración del prepago.

19. ¿Cuál es el mínimo número de subastas del proceso úselo o véndalo de corto plazo que se considera una muestra representativa de las subastas realizadas en el año?

Respuesta

Se entiende que esta pregunta hace referencia al literal f del numeral 4.2 del anexo 8 de la Resolución CREG 089 de 2013, en el que se establecen las responsabilidades y deberes del auditor de las subastas. En ese orden de ideas, dicho auditor será el que determine el número de subastas del proceso úselo o véndalo de corto plazo que se puede considerar como una muestra estadísticamente significativa.

20. ¿Cuántos decimales deben considerarse en la asignación realizada mediante las ecuaciones presentadas en el literal c del numeral 5.7 y en el literal c del numeral 6.7 del anexo 8 de la Resolución CREG 089 de 2013?

Respuesta

Las ecuaciones presentadas en el literal c del numeral 5.7 y en el literal c del numeral 6.7 del anexo 8 de la Resolución CREG 089 de 2013 no definen el número de decimales con el que se deben calcular las cantidades asignadas a los compradores y a los vendedores. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en los numerales 5.6 y 6.6 del anexo 8, cuando los compradores

envían al gestor del mercado sus solicitudes de compra lo deben hacer con una precisión de 2 cifras decimales. En este sentido, se entiende que el gestor del mercado deberá utilizar al menos la misma cantidad de cifras decimales para conservar el nivel de precisión.

21. ¿Qué procedimiento y criterios debe tener en cuenta el administrador de la subasta para la determinación de las rutas a ser subastadas a las que se refiere el literal b del numeral 6.2 del anexo 8 de la Resolución CREG 089 de 2013?

Respuesta

En el proceso úselo o véndalo de corto plazo para capacidad de transporte el administrador de la subastas no debe determinar las rutas que serán subastadas. De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 6.4 del anexo 8 de la Resolución CREG 089 de 2013, los declarantes de información sobre capacidad de transporte le deberán declarar al administrador de las subastas la información señalada en la tabla 8, la cual contiene la ruta, el titular y la capacidad no nominada de la respectiva ruta.

22. ¿Cuántos decimales deben considerarse en la asignación realizada mediante las ecuaciones presentadas en el literal c del numeral 5.7 del anexo 9 de la Resolución CREG 089 de 2013?

Respuesta

Las ecuaciones presentadas en el literal c del numeral 5.7 del anexo 9 de la Resolución CREG 089 de 2013 no definen el número de decimales con el que se deben calcular las cantidades asignadas a los compradores y a los vendedores. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.6 del anexo 9, cuando los compradores envían al gestor del mercado sus solicitudes de compra lo deben hacer con una precisión de 2 cifras decimales. En este sentido, se entiende que el gestor del mercado deberá utilizar al menos la misma cantidad de cifras decimales para conservar el nivel de precisión.

23. En caso de proponerse la constitución de una sociedad para prestar el servicio del gestor de gas, puede esta sociedad heredar los requisitos financieros y de experiencia que cada uno de los participantes de la sociedad tenga?

Respuesta

Favor remitirse a la respuesta a la pregunta 1 del 'cuarto conjunto de preguntas y respuestas'.